6

Serie
Marcos
Normativos

PARLAMENTO
ANDINO

Marco Normativo para la Erradicación de Todas las Formas de Violencia Hacia la Mujer

MARCO NORMATIVO PARA LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER

Edith Mendoza Fernández
Presidenta del Parlamento Andino

Eduardo Chiliquinga Mazón
Secretario General del Parlamento Andino

Primera edición, Noviembre de 2016

Parlamento Andino
Avenida Caracas # 70A - 61
Bogotá - Colombia
www.parlamentoandino.org

Diseño Gráfico
Edna García

ISBN 978-958-9283-24-0
978-958-9283-25-7
Edición no venal. Prohibida su venta.

PARLAMENTO
ANDINO

Mesa Directiva

Periodo 2016- 2017

Presidenta
Edith Mendoza Fernández
Bolivia

Vicepresidentes

Romilio Gutiérrez
Chile

Juan Carlos Restrepo
Colombia

Cecilia Castro Márquez
Ecuador

Rolando Sousa
Perú

Secretario General
Eduardo Chiliquinga Mazón

Representación Parlamentaria

Bolivia
Presidenta
Edith Mendoza Fernández

Parlamentarios
Hebert Choque
Eustaquio Cadena
Flora Aguilar Fernández
Alberto Moreno

Chile
Vicepresidente
Romilio Gutierrez

Parlamentarios
Christian Urízar
Fernando Meza
Iván Norambuena
Tucapel Jiménez

Colombia
Vicepresidente
Juan Carlos Restrepo

Parlamentarios
Luis Fernando Duque
Mauricio Gómez Amín
Germán Darío Hoyos
Carlos Edward Osorio
Oscar Darío Pérez
Iván Name Vásquez

Ecuador
Vicepresidenta
Cecilia Castro Márquez

Parlamentarios
Silvia Salgado Andrade
Patricio Zambrano
Pedro De La Cruz
Roberto Gómez Alcívar

Perú
Vicepresidente
Rolando Sousa

Parlamentarios
Alan Carsol Fairlie
Jorge Romero
Jaime Salomón
Mario Zúñiga

PRESENTACIÓN

La violencia contra la mujer se constituye como una grave vulneración a los derechos humanos, la cual afecta no solo a las víctimas sino a sus familias, a sus comunidades y en general a sus países. Reflejándose esta problemática en el aumento de la pobreza y el estancamiento del desarrollo.

Las mujeres a lo largo de la historia y a través de diversos movimientos sociales, han emprendido múltiples luchas para alcanzar la protección de sus derechos fundamentales; pese a que se han conseguido importantes avances, los desafíos aún son muchos para lograr una verdadera equidad, así como la erradicación total y definitiva de la violencia contra la mujer.

En materia de violencia hacía la mujer, la situación del mundo y, especialmente, de la región andina es alarmante. Según la Organización Mundial de la Salud-OMS, en el corriente año (2016) una de cada tres mujeres en el planeta ha sido víctima de violencia. De igual forma, este organismo internacional ha resaltado que en la región andina, el 40.63 % de las mujeres afirma haber sufrido una situación de violencia por parte de sus parejas y el 15.33% haber experimentado violencia sexual al menos una vez en su vida.

En La XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en octubre de 2016, se señaló que en promedio en la región están muriendo al día al menos 12 mujeres, por el solo hecho de ser mujeres. También se expresó que un tercio de las mujeres latinoamericanas (29%) no logra contar con ingresos propios y alrededor de la mitad no cuenta con un vínculo laboral.

Se estima que en Latinoamérica 460 personas por día sufren las consecuencias de la violencia sexual, siendo desde luego las mujeres las más afectadas. Por su parte, UNICEF asevera que en América Latina y el Caribe el 30% de las mujeres de entre 20 y 49 años estaban casadas o en unión con sus parejas antes de los 18 años, mientras el 8% estaban casadas antes de los 15 años.

Las cifras son contundentes y escabrosas, pero la realidad lo es aún más. Es necesario tener en cuenta que en la mayoría de casos en donde se presenta violencia contra la mujer, no se formula denuncia alguna y se mantiene en secreto, por temor o vergüenza, en los corazones y en el recuerdo de quienes son víctimas de los peores vejámenes.

Esta situación preocupante y digna de todo rechazo, ha sido el detonante para que el Parlamento Andino y su Comisión Especial de la Mujer y la Equidad de Género trabajaran desde finales de 2015 en la construcción y aprobación de un Marco Normativo para la Erradicación de todas las Formas de Violencia hacia la Mujer.

El objetivo del marco es que todos los países puedan ver en él una herramienta útil para la construcción de legislaciones nacionales; así como para la creación e implementación de políticas públicas eficaces, que no solo se preocupen por la reducción de violencia contra la mujer sino por su completa erradicación. De esta manera se podrá obtener verdaderamente comunidades libres de violencia contra la mujer.

El proceso de elaboración del Marco Normativo contó con la participación activa de todos y todas las Parlamentarias Andinas, quienes efectuaron importantes aportes e investigaciones en torno al tema. Se realizaron amplios estudios de derecho comparado, de estándares internaciones, de jurisprudencia y prácticas

consuetudinarias respecto de la violencia contra la mujer, para crear un documento lo suficientemente contundente e integral.

Es importante destacar que el Marco Normativo para la Erradicación de todas las Formas de Violencia hacia la Mujer, se preocupa por abordar la violencia desde todos los ámbitos, así mismo, utiliza un lenguaje no sexista, con el propósito de superar el uso discriminatorio del lenguaje por razones de sexo y tiene presente en todo el texto, el principio de diversidad cultural, en el concepto del respeto por los derechos humanos.

El Marco cuenta nueve títulos: el primero en donde se establecen disposiciones generales; el segundo consagra los derechos y obligaciones; el tercero se encamina a generar medidas de sensibilización, prevención y detección de la violencia contra las mujeres; el cuarto aborda la protección, la asistencia y la atención integral no sólo para las mujeres víctimas de violencia, sino para sus familias; el quinto desarrolla el acceso a la justicia; el sexto la reinserción de las víctimas y sus familias luego de haber afrontado procesos de violencia; el séptimo plantea políticas de contención familiar, y el octavo, finalmente, se encarga de las medidas a tener presente para los agresores.

Así entonces, debe destacarse que este Marco Normativo es un texto completo y vanguardista. Como lo certificó la propia organización ONU MUJERES, entidad de la Organización de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Que se preocupa por abordar mecanismos, medidas y políticas para la prevención, la atención, la protección y la reparación de las mujeres y sus familias que hayan sido víctimas de la violencia, por su condición de ser mujeres. Convocando a la participación de todos los actores sociales, haciendo que el

problema de la violencia contra la mujer se asuma como un asunto de todos y no sólo de las víctimas.

Este tema, no es un debate concluido, ya que la violencia contra las mujeres es también el resultado o la consecuencia de la falta de políticas de reducción o eliminación de la pobreza, políticas de empoderamiento en el campo social y político de las mujeres, la falta de oportunidades y condiciones adecuadas para el desarrollo, la igualdad de oportunidades en el campo de la educación, el trabajo; hace falta todavía un arduo trabajo contra la discriminación, etc. Temas que aún se deben trabajar, profundizar en coordinación, articulación y tomando en cuenta los Procesos existentes, algunos más avanzados y otras menos. Temas por ejemplo, como la Democracia Paritaria o la Paridad y la Alternancia de Género en la Representación Política, la despatriarcalización, el Acoso y la Violencia Política, etc. Con el único propósito de construir el Vivir Bien a partir del aporte de hombres y mujeres

De manera que, en mi condición de Presidenta del Parlamento Andino y como mujer me enorgullece y complace presentar el Marco Normativo para la Erradicación de todas las Formas de Violencia hacia la Mujer; el cual fue construido con la mayor rigurosidad científica y académica, pero sobre todo con sentimientos de esperanza para que esta sea una herramienta útil en la búsqueda de una Comunidad Andina libre de violencia e inequidades.

EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ
Presidenta del Parlamento Andino
2016-2017

Agradecimiento

Según el Informe Regional de Desarrollo Humano para América Latina 2013-2014 del PNUD, en un día normal, 460 personas en América Latina sufren las consecuencias de la violencia sexual, de las cuales, la población femenina representa la mayoría de los casos.

En el ámbito de la región andina, la violencia contra la mujer es una fuerte y evidente problemática. En el Perú el 36% de las mujeres que han tenido una pareja han experimentado violencia física o sexual alguna vez en su vida . Por su parte, en Ecuador, en el 2014 se registraron 179 feminicidios . Mientras tanto, en Bolivia, en 2015, el Ministerio Público registró 93 procesos por feminicidio . Respecto a Colombia, 1.007 mujeres fueron asesinadas durante el año 2014 . Por último, en Chile 40 mujeres fueron víctimas de feminicidio en el mismo año .

Considerando esta problemática, en el año 2015 el Parlamento Andino decidió constituir una Comisión Especial que afrontara los temas de violencia hacia la mujer y diseñara estrategias para lograr la equidad de género.

A la propuesta que resultó de las reuniones de la Comisión le fue aplicada la metodología acordada por las parlamentarias y parlamentarios andinos para la elaboración de armonizaciones legislativas. Esta metodología se compone de tres pilares fundamentales: la participación de la ciudadanía, la visión regional y comparada, y la calidad técnica y científica. Lo anterior con el fin de construir un Marco Normativo sustentado en una exhaustiva revisión de legislaciones y políticas públicas nacionales, evaluaciones y análisis de política, así como de instrumentos internacionales sobre la materia. También, con el objetivo de blindarlo técnicamente, y legitimarlo social y políticamente.

Considerando lo anterior y en mi calidad de Secretario General de la institución, es mi deber aprovechar este espacio para resaltar la ardua labor desarrollada por las parlamentarias y el parlamentario andino miembros de la Comisión Especial de la Mujer y la Equidad de Género, así como de todos los Parlamentarios Andinos, quienes demostraron mucha responsabilidad profesional y sensibilidad para abordar un tema fundamental en el cambio de una cultura tradicionalmente machista de nuestra región.

Por otro lado, es importante agradecer el apoyo brindado por la Lic. Julieta de San Félix y la abogada Manuela Palacio Jaramillo, quienes a largo de la consolidación del documento aportaron sus conocimientos y experticia sobre el tema. Igualmente, a Flor María Díaz, Directora de ONU Mujeres Colombia y a Bibiana Aido Almagro, Asesora especial de ONU Mujeres; por sus aportes, sugerencias y recomendaciones para el mejoramiento técnico del Marco Normativo.

Por último, quiero resaltar la labor de todos los Parlamentarios Andinos y del equipo técnico de la Secretaría General por sus aportes técnicos y políticos. Con la aprobación y entrega del Marco Normativo para la Erradicación de todas las formas de Violencia hacia la Mujer, ratificamos el compromiso y la gestión parlamentaria a favor de la integración de nuestros pueblos, la cooperación interinstitucional y la participación ciudadana con el propósito de aportar a la solución de los problemas que aquejan a la Comunidad Andina.

EDUARDO CHILIQUINGA MAZÓN
Secretario General del Parlamento Andino

ÍNDICE

Decisión No. 1372
El Parlamento Andino expide el Marco Normativo
para la Erradicación de todas las Formas de Violencia
hacia la Mujer.....16

Título I
Capítulo I
Disposiciones generales..... 21

Capítulo II
Definiciones y principios..... 25

Título II
Derechos y obligaciones
Capítulo I
Derechos protegidos..... 39

Capítulo II
Atribuciones estatales..... 43

Capítulo III
Sociedad civil y autoridades competentes..... 47

Título III
Sensibilización, prevención y detección de la violencia contra
las mujeres
Capítulo I
Sensibilización..... 51

Capítulo II
Prevención..... 55

Título IV
Protección, asistencia y atención integral
Capitulo I
Protección..... 63

Capítulo II
Asistencia..... 67

Capítulo III
Atención integral..... 71

Título V
Acceso a la justicia
Capítulo I
Derechos procesales..... 77

Capítulo II
Tipos penales..... 81

Capítulo III
Autoridades judiciales..... 83

Capítulo IV
Jurisdicciones especiales..... 87

Título VI
Reinserción
Capítulo I
Laboral..... 89

Capítulo II
Educativa..... 93

Capítulo III
Económica..... 97

Capítulo IV
Atención social..... 99

Título VII
Políticas de contención familiar
Capítulo I
Dependientes.....103

Título VIII
Agresores
Capítulo I
Derechos y deberes..... 105

Título IX
Disposiciones finales
Capítulo I
Entrada en vigencia..... 109

DECISIÓN No. 1372
EL PARLAMENTO ANDINO

EXPIDE EL MARCO NORMATIVO PARA LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente durante el XLVIII Periodo Ordinario de Sesiones, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2016, en el marco de las sesiones de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay.

CONSIDERANDO

Que de conformidad a los literales e) y f) del Artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, el Parlamento Andino tiene como algunas de sus atribuciones la de participar en la generación normativa del proceso de integración mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, y la de promover la armonización legislativa de sus países miembros;

Que el Parlamento Andino como órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, en representación de los pueblos de la Comunidad Andina y en ejercicio de sus atribuciones supranacionales, ha venido realizando propuestas orientadas al desarrollo normativo en diferentes temas de común interés a nivel regional en concordancia con las agendas políticas de los diferentes Gobiernos Nacionales de los países andinos y con las necesidades de la región;

Que el Parlamento Andino, considerando los elevados índices de violencia contra la mujer a nivel regional y con el objetivo de implementar una agenda de trabajo que tenga en cuenta el enfoque de género en las diferentes actividades parlamentarias, creó la Comisión Especial de la Mujer y la Equidad de Género, cuya línea de trabajo se enfoca en la defensa de los derechos de las mujeres en la región andina;

Que, a través de la Comisión Especial de la Mujer, el Parlamento Andino ha impulsado desde el año 2015 la creación de un Marco Normativo Andino que sirva como respuesta efectiva a la grave crisis de violencia en contra de las mujeres a nivel mundial, pero especialmente en los países miembros del Parlamento;

Que en desarrollo del Marco Normativo para la Erradicación de Todas las Formas de Violencia hacia la Mujer, se ha realizado un importante trabajo investigativo con el fin de que en dicho documento se pudieran incluir mecanismos, estrategias y políticas integrales para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres y sus familias, víctimas de cualquier tipo de violencia en razón de su condición de mujeres;

Que este instrumento técnico y normativo, en su elaboración contó con la participación de ONU Mujeres, la Entidad de la Organización de las Naciones Unidas– ONU para la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y de las Parlamentarias y los Parlamentarios Andinos.

Que en su interés de asegurar el respeto hacia los derechos de todas las mujeres, los países miembros de la Comunidad Andina han ratificado diferentes instrumentos internacionales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

Que a pesar de que Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, han introducido en sus legislaciones nacionales el enfoque de género en relación a las estrategias estatales en contra de la violencia, los índices de violencia hacia la mujer son cada vez más altos en la región, y por lo tanto, es necesario contar con

un instrumento que consolide los elementos suficientes para abordar esta problemática de manera eficiente y que suministre los lineamientos pertinentes para garantizar a todas las mujeres de la Comunidad Andina el pleno y libre ejercicio de sus derechos;

Por los considerandos anteriormente expuestos, la Plenaria del Parlamento Andino, conforme a sus atribuciones supranacionales y reglamentarias,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el siguiente:

MARCO NORMATIVO ANDINO PARA LA ERRADICACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, los días 16 y 17 de septiembre de 2016, de conformidad a sus atribuciones supranacionales y en cumplimiento de sus propósitos institucionales, aprobó el presente Marco Normativo para la Erradicación de Todas las Formas de Violencia hacia la Mujer, el cual se codifica en el presente texto.

TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - OBJETO

El presente instrumento tiene como objeto el establecimiento de un marco general de preferente aplicación para la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, y la promoción de medidas tendientes a la atención integral de las víctimas y de los miembros de su familia, propugnando por la construcción de "comunidades libres de violencia contra la mujer" en la región andina, a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, y a los miembros de su familia.

ARTÍCULO 2 - ALCANCE

El presente Marco Normativo establece las normas, principios y buenas prácticas que deberán ser considerados en el diseño, reforma e implementación del ordenamiento jurídico nacional y regional de los países miembros del Parlamento Andino, así como para el establecimiento de políticas de cooperación tendientes a la erradicación de toda situación de violencia contra la mujer y al respeto integral de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 3 - SUJETOS PROTEGIDOS

Los preceptos consagrados en el presente Marco Normativo tutelan los derechos de las mujeres, en especial de aquellas que son víctimas de situaciones de violencia por su condición de género, y de los miembros de su familia.

ARTÍCULO 4 - MUJERES EN CONDICIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

En la implementación del presente Marco Normativo, se otorgará especial consideración a los grupos de mujeres especialmente vulnerables. Los Estados miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas constituciones

políticas y en su normativa interna, promoverán la adopción de medidas especiales en función de las particulares necesidades de protección y atención de estas mujeres[1], las cuales bajo ningún concepto se considerarán discriminatorias.

ARTÍCULO 5 - PRIORIDAD ANDINA Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Es responsabilidad de cada Estado Miembro del Parlamento Andino diseñar, adoptar y ejecutar políticas públicas, estrategias y planes nacionales para la prevención de la violencia hacia la mujer, las mismas deberán ser integrales y transversales dirigidas a mejorar la situación de las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 6 - APLICACIÓN PREFERENTE DE DERECHOS

La protección de las mujeres y de los miembros de su familia ante situaciones de violencia es de interés público. Los derechos que se consagran en el presente Marco Normativo son de carácter irrenunciable y de tutela preferente.

---

[1] En correspondencia con el artículo 9 de la Convención de Belem Do Pará y con el Fallo de la CIDH Rosendo Cantú y Otros versus México. También presente en CorteIDH, XimenesLopes vs. Brasil, pre-citado, 103; CorteIDH, González et al. (Campo Algodonero) vs. México, pre-citado, párr.98; CorteIDH, Vera Vera vs. Ecuador,párr .42.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7 - DEFINICIONES

A los efectos del presente Marco Normativo se establecen las siguientes definiciones:

a) Violencia contra la Mujer: cualquier acción, conducta u omisión, sea abierta o encubierta, que tuviese como objeto causar muerte, daño o sufrimiento a la mujer por su condición de género, y aunque no lo lograse, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye situaciones de violencia en el ámbito doméstico, en la comunidad y/o aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. Se trata de una ofensa a la dignidad humana que expresa una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Al menoscabar o anular el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales, constituye un hecho de discriminación [2].

b) Discriminación contra la mujer: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer [3].

c) Comunidades libres de violencia contra la mujer: ámbitos locales que hayan logrado la erradicación de toda situación de violencia, tanto directa como indirecta, contra la mujer.

d) Empoderamiento de las mujeres: proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

e) Género: conceptos socioculturales construidos respecto de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad estima adecuados para hombres y mujeres.

f) Sexo: conjunto de características físicas, anatómicas, biológicas y fisiológicas que poseen todos los seres humanos y que los identifica como mujeres y hombres.

g) Estereotipo de género: adscripción de atributos, características o roles específicos a mujeres y hombres, que se basan en la idea de una supuesta inferioridad o superioridad en razón de su género.

h) Leguaje no sexista: Es el uso de palabras o mensajes escritos, visuales, simbólicos y orales no discriminatorios y estereotipados en razón de sexo.

i) Superviviente: persona que sobreviva a una situación de violencia, sea la propia víctima o un miembro de familia.

j) Víctima: persona que padece o ha padecido una situación de violencia que pudiese causarle la muerte, daño, perjuicio o sufrimiento. Se incluyen también como víctimas, con el reconocimiento de todos sus derechos y garantías, a los miembros de su familia que hayan sido testigos de situaciones de violencia.

k) Victimización secundaria: maltrato adicional en el cual la víctima experimenta una nueva violación de sus derechos como consecuencia directa o indirecta de déficits en la protección, asistencia y atención integral tras sufrir una situación de violencia, lo que conlleva a un daño emocional adicional.

l) Agresor/a: persona que comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia.

m) Miembros de la familia: cónyuges, ex cónyuges, pareja en unión de hecho, conviviente, ex conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas/os, tutores, parientes hasta el segundo grado de afinidad, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente de la convivencia.

n) Grupos especialmente vulnerables: aquellos colectivos de mujeres que se encuentren expuestos a situaciones de especial riesgo en virtud de, entre otras, su orientación sexual, raza, condición étnica o cultural, migrantes, refugiadas y/o desplazadas, entre otras; comprende también a las mujeres en estado de embarazo o lactancia, a las que presenten una discapacidad, a las menores de edad, a las adultas mayores, a las víctimas de conflicto armado, a las privadas de su libertad y aquellas que se encuentren en una situación económica marginal.

o) Identidad Cultural: sentido de pertenencia que se posee frente a un determinado grupo social, con el cual se comparten características culturales como tradiciones, costumbres, valores, creencias y visiones.

p) Presupuestos sensibles al género: aquellos que, teniendo en cuenta las diferentes necesidades entre hombres y mujeres, orienten sus partidas a la asignación y distribución de recursos hacia políticas públicas que contribuyan al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres.

q) Sensibilización frente a la violencia contra la mujer: actos realizados con el fin de dotar a la sociedad de diferentes elementos e instrumentos cognitivos sobre la violencia contra la

mujer, con el objetivo de que se conozcan y se comprendan sus causas, para que con ello cada individuo tome un papel activo, ya sea personal o colectivo para combatirla.

r) Prevención de la violencia contra la mujer: actos o prácticas realizadas con el fin de evitar que ocurra cualquier acto o intención de ocasionar violencia contra la mujer o los miembros de su familia.

s) Medidas de protección: instrumentos precautorios de aplicación obligatoria, inmediata y de carácter temporal definido, interpuestas para salvaguardar la vida o integridad de la víctima y de los miembros de su familia, debiendo ser consideradas sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

t) Acoso: conducta violenta, sea física, verbal o no verbal, que se produce tanto en relaciones sociales verticales como horizontales, y que provoca o podría provocar la humillación u ofensa de la víctima conllevándola a un estado de indefensión y riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

u) Acoso sexual: tipo de acoso que se caracteriza por su contenido de índole sexual y que puede comprender prácticas como la solicitud o exigencia de favores sexuales, la comisión de insinuaciones sexuales, actos intrusivos contra la víctima, comentarios con connotaciones sexuales, la exhibición de imágenes con contenido sexual explícito, bromas con contenido sexual, apreciaciones sobre la apariencia física o vestimenta de una persona, entre otras.

v) Acoso virtual: tipo de acoso que se caracteriza por ser llevado a cabo a través de dispositivos informáticos o electrónicos,

y que puede comprender prácticas como el envío no autorizado de contenidos de tipo sexual a otras personas por medio de teléfonos móviles (sexting), la incitación a que un menor realice actividades sexuales explícitas o actos con connotación sexual (grooming), la humillación de una persona a través de dispositivos electrónicos (cyber-bullying) y el ciberacoso, entre otros.

ARTÍCULO 8 - PRINCIPIOS

Constituyen principios rectores para la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer y la construcción de comunidades libres de violencia, los que inspirarán la generación de normas y políticas públicas, los siguientes:

a. Equidad de género. Toda legislación y política pública tendrá como premisa el reconocimiento de la diversidad inherente a la condición humana, cristalizando el fomento de condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades.

b. Igualdad y no discriminación. Todos los seres humanos nacen libres e iguales por lo tanto gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna distinción, exclusión o restricción basada en su sexo.

c. Complementariedad de las medidas. Todas las medidas que se implementen en correspondencia con el presente marco normativo, deberán tener como objetivo final la visibilización, denuncia y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación contra las mujeres.

d. Interés superior del niño, niña y adolescente. En la implementación del presente Marco Normativo, se concederá primordial consideración al interés superior del niño, niña y adolescente, asegurándole la máxima satisfacción, integral y

simultánea de los derechos y garantías reconocidos por los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos. Se atenderá especialmente a su condición de sujeto de derecho, a su derecho a ser escuchados, a que su opinión sea tenida en cuenta y al respeto del pleno desarrollo personal de sus derechos.

e. Autodeterminación sexual. Se garantiza el derecho de toda mujer al ejercicio de una vida sexual libre, segura, efectiva y plena.

f. Corresponsabilidad. La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

g. Debida diligencia. Los funcionarios públicos deberán actuar sin dilaciones conforme el principio de debida diligencia, el cual demanda instrumentar un marco jurídico de protección efectiva y políticas eficaces de prevención de situaciones de violencia contra la mujer, investigación y sanción de los agresores.

h. Prevención como eje fundamental y transversal. El diseño de las legislaciones, políticas y acciones que se emprendan para erradicar la violencia contra la mujer tendrá como eje fundamental y transversal la prevención, para lo cual deberán diseñarse estrategias que, en todos los ámbitos sociales, promuevan cambios de actitudes que eviten la reproducción de patrones de violencia en todas sus formas, impulsen el empoderamiento de las víctimas para evitar situaciones de victimización secundaria y garanticen el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia.

i. Atención integral, especializada y de calidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia y miembros de su familia

involucrará las actividades articuladas de prevención, orientación, protección, asistencia, sanción, reparación e integración social. La atención a la mujer víctima de violencia estará a cargo de profesionales especializados y específicamente capacitados.

j. Atención diferenciada. Se atenderán particularmente las necesidades y circunstancias específicas de cada persona, prestándose particular atención a los grupos de mujeres especialmente vulnerables.

k. Diversidad cultural. Se respetará la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades, tomando siempre en consideración los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

l. Sencillez de los procedimientos. La atención de las víctimas de situaciones de violencia contra la mujer y los procedimientos de asistencia y acceso a la justicia, deberán contemplar el mínimo de formalismo, procediendo en espacios amigables para las presuntas víctimas, fomentando su colaboración para una adecuada sanción al agresor y la restitución de los derechos vulnerados.

ARTÍCULO 9.- TIPOS DE VIOLENCIA

Constituyen tipos de violencia contra la mujer los siguientes:

a) Violencia física: Todo acto que se emplea contra el cuerpo de la mujer que produzca o pudiese producir dolor o daño corporal no accidental, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

b) Violencia psicológica: Toda acción u omisión que causase o pudiese causar daños psíquicos, la afectación o alteración

de las funciones mentales o de las capacidades emocionales de la persona, y/o que determine o pudiese determinar un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible, de un funcionamiento psíquico integral previo, pudiendo entre otros efectos disminuir la autoestima, conllevar a estados de depresión, perjudicar el pleno desarrollo personal de la víctima o buscar controlar o degradar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento, pudiendo conducir a la víctima incluso al suicidio. Incluye también, entre otras, las acciones de culpabilización, vigilancia, exigencia de sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celotipia, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación.

c) Violencia sexual: todo acto ejecutado en circunstancias coercitivas y que implicase o pudiese implicar la vulneración del derecho de la mujer a la autodeterminación sexual, involucre o no acceso genital o contacto físico alguno, y que se suceda a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. Se considera también como acto de violencia sexual, la exposición obligatoria a material pornográfico.

d) Violencia patrimonial: Toda conducta que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, sean propios y/o gananciales, a través de: i) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; ii) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos

patrimoniales; iii) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; iv) la limitación o control de sus ingresos.

e) Violencia simbólica y/o encubierta: Toda conducta que a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, imposiciones sociales, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTÍCULO 10.- MODALIDADES DE VIOLENCIA

Constituyen modalidades de violencia contra la mujer las siguientes:

a) Familiar o doméstica: Aquella de todo tipo ejercida contra las mujeres por un miembro de su familia, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, y que dañase o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Incluye a las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia. También configurada cuando la conducta referida recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes de su familia.

b) Laboral: Aquella de todo tipo que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de persona de cualquier jerarquía y que incluye discriminación, humillación, amenaza, intimidación, acoso u hostigamiento, obstaculización de acceso al empleo, permanencia, ascenso o estabilidad y que podría exigir requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la

realización de pruebas de embarazo. Configura también esta modalidad la vulneración del derecho de igual remuneración por igual tarea o función.

c) Educativa: Aquella de todo tipo que se produce en ámbito educativo de cualquier nivel y que incluye también las conductas que dañen la autoestima de las alumnas, docentes, directivas y personal no docente, con actos de discriminación por su sexo, edad, condición personal, social o académica.

d) En servicios de salud: Aquella de todo tipo que configure una acción discriminatoria, humillante y/o deshumanizada que omita, niegue o restrinja el acceso a la atención eficaz e inmediata, y/o a la información oportuna y real por parte del personal de la salud, sea en instituciones públicas o privadas, poniendo en riesgo la vida y/o integridad de las mujeres.

e) Obstetricia y contra los derechos reproductivos: Aquella de todo tipo que vulnere el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o su pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número de embarazos y el intervalo entre ellos; a ejercer su maternidad de forma segura, a elegir métodos anticonceptivos seguros y a la planificación familiar. Incluye aquellas manifestaciones de la violencia que se expresan en un trato deshumanizado en los procesos reproductivos de las mujeres, en abusos de medicación y/o patologización de los procesos naturales, comprendiendo también a prácticas compulsivas como las esterilizaciones forzosas.

f) Contra los derechos y la libertad sexual: Aquella de todo tipo que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, efectiva y plena y/o que vulnere su libertad de elección sexual.

g) Institucional: Aquella de todo tipo emprendida por funcionarios, profesionales, personal y agentes de cualquier poder o jurisdicción del Estado y de instituciones privadas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido el acceso a políticas públicas destinadas a prevenir, asistir, atender, investigar, sancionar, y erradicar los diferentes tipos de violencia, así como reparar el daño que les infringe. Quedan comprendidas además las que se ejercen en los sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil, entre otras. Incluye también a aquellas normas legales que prescriban distinciones basadas en el sexo, o el requerimiento del consentimiento del esposo para determinadas acciones privando a la mujer de su autonomía para elegir y adoptar opciones para su desarrollo y sustento personal.

h) Política: Aquella de todo tipo cometida por una o varias personas, ya sea directa o indirectamente, en contra de las mujeres en su carácter de participantes de la actividad política, sea como militantes, candidatas, funcionarias electas y/o designadas para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de sus funciones o para inducirlas u obligarlas a que efectúen en contra de su voluntad una acción u omisión en cumplimiento de sus actividades y/o en el ejercicio de sus derechos. Incluye también la violencia emprendida contra los miembros de la familia de la mujer.

i) Cibernética: Todo acto de violencia ejecutado, transmitido, exacerbado o comunicado a través de Internet y que incluye conductas como piratería, robo de identidad, vigilancia, acoso virtual en todas sus formas, reclutamiento para llevar a cabo actos de violencia en contra de la víctima, distribución de información maliciosa, entre otras.

j) En el espacio público y/o callejero: Aquella de todo tipo que se produce en lugres o espacios públicos, incluyendo el transporte público y la infraestructura de apoyo a la prestación de tales servicios y que puede consistir, entre otros, en actos de naturaleza sexual verbal o gestual, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, tocamientos indebidos, roces corporales, masturbación y exhibicionismo.

ARTÍCULO 11.- FEMINICIDIO O FEMICIDIO

El feminicidio o femicidio constituye la situación más extrema de violencia contra la mujer, y se configura a través de la violación del derecho fundamental de la víctima a la vida, causándole la muerte violenta por razones de género, pudiendo tener lugar tanto dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal como en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión[4].

Este acto violento se encuentra motivado por una situación de vulnerabilidad estructural de la mujer, expresada en diferentes actos de subordinación y discriminación, y que en su forma más extrema conduce a su muerte.

---

[2] CEDAW. Recomendación General Nº19; Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

[3] Art. 1 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer.

[4] Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará (MESECVI). Declaración sobre el Femicidio. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/DEC. 1/08 15 agosto 2008

TÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DERECHOS PROTEGIDOS

ARTÍCULO 12.- DERECHOS PROTEGIDOS.

Toda mujer cuenta con el derecho a gozar, tanto ella como los miembros de su familia, de una vida libre de violencia en el ámbito público y en el privado. De igual forma tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades estatuidas en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, que comprenden entre otros[5]:

a. El derecho a que se respete su vida y la de su familia.

b. El derecho a ejercer libremente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

c. El derecho a que se respete su integridad física, psicológica, moral, y patrimonial, así como la de su familia.

d. El derecho a la libertad y la seguridad.
El derecho al no sometimiento a ningún acto de tortura
.

e. El derecho a que se respete su dignidad y la de su familia.

f. El derecho a la igualdad.

g. El derecho al trabajo.

h. El derecho a proteger su identidad y la de su familia.

i. El derecho a acceder a la justicia de manera ágil, gratuita, prioritaria, sencilla en los casos en los que se vean amenazados sus derechos.

j. El derecho a la libertad de profesar su religión, creencias, tradiciones y concepciones dentro del marco de la ley.

k. El derecho a la libertad de asociación.

l. El derecho a su perfeccionamiento moral, intelectual y social.

m. El derecho a elegir su lugar de residencia.

---

[5]*Artículo 4 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para".*

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES ESTATALES

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES ESTATALES

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y su normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos internacionales relativos al tema, y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, deberán condenar cualquier tipo y modalidad de violencia contra la mujer, y en la adopción de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar esta violencia, se reservan las siguientes atribuciones:

a. Articular una estrategia común y coordinada que comprenda a todos los poderes y jurisdicciones del Estado.

b. Impulsar la creación de normativas administrativas, policiales, laborales, civiles, penales y judiciales, entre otras, que sean necesarias.

c. Comprometerse con la identificación y abolición de las leyes, reglamentos, prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden, justifiquen o toleren la violencia contra la mujer, incluyendo al supuesto honor como fundamento de la agresión.

d. Elaborar, sancionar y ejecutar políticas presupuestarias sensibles al género, las cuales deberán atender en forma transversal, en todos sus rubros, a la erradicación de la violencia contra la mujer y a la igualdad entre mujeres y hombres.

e. Crear, adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada a las mujeres y sus familias que hayan sido víctimas de violencia, para garantizar el restablecimiento de sus derechos.

f. Fomentar la capacitación y formación de todos los servi dores públicos en asuntos de violencia contra la mujer, para que puedan brindar un adecuado e integral servicio en la prevención, protección, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

g. Promover, fomentar y apoyar programas de educación públicos y privados destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer.

h. Impulsar la investigación y la recopilación de estadísti cas e información sobre los hechos de violencia contra la mujer. Los resultados deben estar disponibles, ser publi citados y accesibles a toda la población, además de ser construidos en base a indicadores armonizados que per mitan la comparación entre los países de la región andina.

i. Promover la cooperación internacional para el intercam bio de información sobre la materia.

j. Impulsar el dialogo internacional, para el intercambio de ideas, planes, programas, proyectos, experiencias, entre otras, en materia de protección a la mujer contra la violencia.

k. Promover una perspectiva de género en la negociación y aplicación de todo acuerdo de paz, en el que se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres durante los procesos de post-conflicto[6].

l. Adoptar, en caso de conflicto armado, medidas especia les para proteger a las mujeres víctimas de violencia por

razón de género, particularmente en caso de violación, ablación y otras formas de abuso sexual[7].

m. Reconocer, fomentar y apoyar, en todas las jurisdiccio nes, el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que sean activas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

n. Diseñar e implementar políticas de transporte público más eficientes que aseguren la movilidad de las mujeres en condiciones de igualdad y seguridad.

---

[6] *S/RES/1325*

[7] *S/RES/1325*

CAPÍTULO III
SOCIEDAD CIVIL Y AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 14.- DEBERES DE LA POBLACIÓN

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y su normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones sobre la materia y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, identifican los siguientes deberes de la población:

a. Participar activamente de las estrategias de sensibiliza ción, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

b. Asumir la co-responsabilidad en la formación de ciuda danas y ciudadanos respetuosos de la mujer y sus derechos, para prevenir, proteger y abolir la violencia contra ella y los miembros de su familia.

c. Denunciar a la mayor brevedad posible ante las autoridades competentes cualquier indicio o acto de violencia contra la mujer del que sea testigo.

d. Abstenerse de asumir todo comportamiento que reproduzca estereotipos de género.

ARTÍCULO 15.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Todos y cada uno de los servidores públicos están obligados a actuar con la debida diligencia y proceder de manera oportuna, exhaustiva, imparcial y respetuosa ante cualquier situación en la cual se pueda ver amenazada o afectada la integridad y la dignidad de la mujer o la de

los miembros de su familia; de lo contrario podrán afrontar procesos disciplinarios y penales por la acción u omisión en sus conductas, los cuales pueden desencadenar en inhabilitación para el ejercicio de la función pública y la pérdida de la libertad.

TÍTULO III
SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I
SENSIBILIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y su normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones sobre la materia y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, identifican las siguientes medidas de sensibilización para constituir comunidades libres de violencia contra la mujer:

a. Promover con el apoyo de medios de comunicación públicos y privados, a través de campañas publicitarias y de difusión, cambios en los patrones de comportamiento socioculturales de mujeres y hombres, con el objetivo de erradicar cualquier prejuicio, costumbre, tradición o práctica fundada en la idea de inferioridad de la mujer o en un papel estereotipado de las mujeres y los hombres,[8] promoviendo de esta forma el derecho a la igualdad.

b. Fomentar la difusión a través de las Tecnologías de la Información y el Conocimiento (TICS) sobre la violencia contra la mujer, sus diferentes manifestaciones y tipos, cómo se produce y el impacto de esta en el desarrollo de la sociedad y las nuevas generaciones.

c. Impulsar un trabajo articulado entre instituciones educativas, gubernamentales y sociales para generar en toda la región, foros, debates, actos y eventos, entre otras actividades, que permitan concientizar a la población sobre la violencia contra la mujer, sus diferentes manifestaciones y tipos, cómo se produce y el impacto de ésta en el desarrollo de la sociedad y de las nuevas generaciones.

d. Informar periódicamente a la comunidad a través de medios de comunicación públicos y privados sobre las estadísticas de

violencia contra la mujer en sus diferentes tipos y manifestaciones, para con ello persuadir a la población sobre la importancia del tema y con ello garantizar y propender por la dignidad humana.

e. Impulsar la elaboración de textos, cartillas, folletos, videos y audios en donde se persuada a la comunidad sobre la utilización de un lenguaje no sexista.

f. Instar a instituciones públicas y privadas a que brinden su apoyo profesional, académico y económico para fortalecer el Observatorio Regional Andino contra el Feminicidio y Toda Forma de Violencia hacia la Mujer.

ARTÍCULO 17.- DÍA REGIONAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como "Día de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer". El Parlamento Andino y sus Estados Miembros llevarán a cabo, en ocasión de ese Día, acciones y actividades especiales de sensibilización y concientización de la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer y el contenido del presente Marco Normativo[9].

---

[8] *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul 2011.*

[9] *Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, A/RES/54/134*

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES GENERALES

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones sobre la materia y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, identifican las siguientes medidas para evitar la aparición o el afianzamiento de patrones económicos, sociales o culturales que contribuyan a la consolidación de la violencia contra la mujer:

a. Impulsar las medidas legislativas y de políticas públicas que sean necesarias para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, así como para impedir la reincidencia de quienes causan, fomentan o insten a dicha violencia.

b. Promover y fortalecer vínculos de cooperación entre instituciones públicas y privadas, para desarrollar y cumplir con medidas y programas que fomenten el derecho a la igualdad.

c. Fortalecer y promover los mecanismos pacíficos de resolución de conflictos.

d. Crear y apoyar programas laborales, sociales, académicos, entre otros, que fomenten la autonomía y el empoderamiento de la mujer.

e. Impulsar medidas tendientes a la igualdad de la mujer en el ámbito político en el largo plazo, que incluye medidas de acción afirmativa de carácter temporal, hasta lograr progresivamente alcanzar la igualdad de oportunidades, de participación política, la conciliación de los horarios del ejercicio de la actividad política con las responsabilidades

que han asumido las mujeres, el uso político de un lenguaje no sexista, entre otros.

ARTÍCULO 19.- EDUCACIÓN

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, identifican las siguientes medidas de prevención frente a la violencia contra la mujer en los diferentes sistemas educativos:

a. Promover que la educación, formal o informal, de todo nivel tenga como principio el reconocimiento y desarrollo del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.

b. Incorporar en todos y cada uno de los programas educativos tanto de instituciones públicas como privadas el desarrollo de planes transversales sobre equidad de género y derechos de las mujeres, que fomenten e impulsen la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y la comprensión adecuada del ejercicio a una maternidad y paternidad libre, responsable e informada, así como el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en la educación y el desarrollo de sus hijos e hijas.

c. Garantizar que los materiales educativos no contengan estereotipos sexistas que fomenten la violencia y la discriminación.

d. Instruir a todo el cuerpo docente, tanto de instituciones públicas como privadas, respecto de la prevención contra la violencia de género y la promoción del derecho a la igualdad, capacitándolos

en la detección temprana de situaciones de violencia tanto en el ámbito escolar, como en el familiar y comunitario.

e. Instar a que las autoridades en la materia, creen e implementen de forma transversal a todo el currículo educativo el desarrollo de charlas, seminarios, foros, actividades culturales, entre otras, en los cuales se aborde la importancia de prevenir la violencia contra la mujer.

ARTICULO 20. Requisitos para el ejercicio de la actividad docente. Será requisito para el ejercicio de la función docente, tanto en el ámbito público como privado, no presentar antecedentes en materia de violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 21.- CAPACITACIÓN. Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, identifican que se deben incorporar todas y cada una de las acciones que sean necesarias para crear, implementar y fortalecer planes de capacitación permanentes en materia de prevención de la violencia de género, igualdad entre hombres y mujeres y prevención de la victimización secundaria, entre otras, a las siguientes autoridades, con el fin de que puedan ser transmisores de conocimientos:

a. Líderes políticos, comunitarios, sociales, religiosos, educativos y sindicales.

b. Fuerzas militares y policiales.

c. Policía comunitaria.

d. Jueces, Magistrados, conciliadores, notarios, fiscales, entre otras autoridades judiciales.

e. Servidores públicos.

f. Jefes de recursos humanos de empresas públicas y privadas.

g. Personal de hospitales, centros médicos y clínicas.

h. Promotores sociales.

ARTÍCULO 22.- ÁMBITO LABORAL. Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, identifican que pueden adoptar e impulsar las siguientes medidas de prevención contra la violencia de género en materia laboral:

a. Promover el desarrollo de un diálogo tripartito constante en cada una de las regiones tanto urbanas como rurales (trabajadores, empleadores, representantes del Estado), en donde se establezcan lineamientos conjuntos para fomentar el trabajo decente y mejores condiciones laborales para las mujeres, dentro del pleno respeto al derecho a la igualdad y a la dignidad humana.

b. Instar a empleadores públicos y privados a promover y garantizar la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

c. Garantizar del derecho a la maternidad y a la paternidad impulsando licencias equitativas y acordes a los estándares internacionales.

d. Propender porque cada una de las entidades públicas o privadas creen, impulsen y fortalezcan las medidas y mecanismos de sanción frente a quienes promuevan y practiquen el acoso u hostigamiento sexual y laboral a las mujeres trabajadoras o a los miembros de su familia.

e. Propugnar porque cada institución, compañía pública o privada consagre en sus reglamentos internos de trabajo y manuales de convivencia mecanismos y actividades que promuevan y garanticen en el trabajo el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.

f. Instar a que entidades públicas y privadas incluyan la prevención de la violencia contra la mujer como eje fundamental en los planes de responsabilidad social que emprendan.

g. Promover que los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, articuladamente consoliden programas de prevención en materia de violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 23 - ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, identifican que pueden adoptar las siguientes medidas en relación con la responsabilidad de los medios de comunicación en la prevención de la violencia contra la mujer:

a. Promover que el sector privado y público, de las tecnologías de la información y de la comunicación, respetando la libertad de expresión y la independencia, participen activamente en la elaboración y aplicación de programas y proyectos que establezcan directrices para prevenir la violencia contra las mujeres e impulsar el respeto de su dignidad.

b. Propender en un marco de respeto por la independencia y la libertad, que todos los medios de comunicación, sean públicos o privados e incluyendo a los responsables de la emisión y transmisión de contenidos a través de las TICS eliminen todo contenido que inste a la violencia o degradación de la mujer y que, por el contrario, promuevan activamente la igualdad entre hombres y mujeres.

c. Tomar las medidas conducentes a considerar como ilícita y reprochable la publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio, o como un objeto comercial.

d. Adoptar todas las medidas necesarias para que la difusión de noticias relativas a episodios de violencia contra la mujer no actúe como reproductor o instigador de prácticas violentas. En este sentido, se deberá tener especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones, evitando cualquier tipo de sensacionalismo que amenace o atente contra el derecho a la intimidad.

TÍTULO IV
PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL

CAPITULO I
PROTECCIÓN

ARTÍCULO 24 - MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Cuando exista una situación de riesgo inminente de ocurrir un hecho de violencia de cualquier tipo, o la repetición del mismo, la autoridad competente deberá adoptar las medidas de protección que correspondan. Se cautelará especialmente los casos en los que la víctima se encuentre en condición de especial vulnerabilidad. Comprenden, entre otras, las siguientes medidas, no excluyentes entre sí:

a. Obligación de que el agresor permanezca a una distancia prudencial de la víctima y los miembros de su familia, según lo determinen conveniente las respectivas autoridades;

b. Prohibición de que el agresor se ponga en contacto con la víctima o los miembros de su familia, ya sea en forma personal como a través de dispositivos electrónicos, redes sociales y tecnológicas, o de terceras personas;

c. Disposición de que el agresor desaloje la casa que com parte con la víctima, sin perjuicio de su titularidad;

d. Suspensión temporal al agresor del régimen de visita y convivencia con sus hijos/as;

e. Prohibición de que el agresor adquiera, utilice o posea un arma de fuego o material susceptible de provocar daño como ácidos o explosivos de cualquier tipo;

f. Prohibición de que el agresor enajene, prende, disponga o cambie la titularidad del derecho de propiedad de bienes muebles o inmuebles comunes;

g. Disposición de un régimen provisorio de manutención de la víctima y sus descendientes, cuando correspondiese;

h. Disposición de la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra expuesta a una situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales;

i. Disposición de una protección temporal especial por parte de las autoridades sociales y de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo;

j. Obligación de devolución y recuperación inmediata de los objetos de uso personal, identificaciones de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

k. Autorización del traslado de la institución carcelaria o penitenciaria, en caso de mujeres privadas de la libertad y expuestas a situaciones de violencia.

Las autoridades competentes responsables de ejecutar las medidas de protección señaladas, deben disponer de un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido dispuestas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación efectivo con la víctima para atender los pedidos de auxilio sin dilación.

Toda medida de protección deberá ir acompañada de la protección legal y de seguridad necesaria, evitando cualquier tipo de represalia o instigación por parte del agresor.

CAPÍTULO II
ASISTENCIA

ARTÍCULO 25 - REFUGIOS.

Los Estados Partes del Parlamento Andino garantizarán el acceso temporal y gratuito de las mujeres víctimas de violencia, y a los miembros de su familia, a refugios cuya localización sea secreta, con el objetivo de resguardar su vida, seguridad e integridad, así como facilitar su acceso a los servicios de protección, asistencia y atención integral. Los refugios, que deberán estar disponibles en todo el territorio nacional, tanto en áreas urbanas como rurales, brindarán hospedaje, alimentación, vestido y calzado, debiendo proveer atención médica en los centros especializados, apoyo psicológico e información sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita. Durante la permanencia de la víctima en los refugios, se les proveerá capacitación escolar, laboral y acceso a una bolsa de empleo.

Se garantizará privacidad y anonimato a las mujeres acogidas. La autoridad de aplicación deberá emitir estándares mínimos de calidad de prestación de los servicios y garantizar la capacitación y el carácter multidisciplinario de su personal, así como la disponibilidad de intérpretes. Los refugios podrán crearse también en cooperación con organismos internacionales y/o organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 26 - LÍNEA TELEFÓNICA.

Los Estados Partes del Parlamento Andino deberán implementar una línea telefónica gratuita, exclusiva y accesible las veinticuatro horas del día, de cobertura nacional, e internacional destinada a prevenir, proteger, dar contención y brindar información y asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen o pudiesen padecerla.

Los responsables de esta línea telefónica deberán actuar en coordinación permanente con las autoridades policiales, judiciales, médicas, tanto nacionales como internacionales, entre otros, en casos de trata de personas que se encuentren en el exterior y mujeres migrantes, garantizando la atención integral de las víctimas y los miembros de su familia.

CAPÍTULO III
ATENCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 27 - ACCESO AL SISTEMA DE SALUD.

La prevención, protección, asistencia y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas y de los miembros de su familia es gratuita en cualquier establecimiento de salud público y privado, e incluye la atención y tratamiento médico y mental, los exámenes diagnósticos necesarios incluyendo aquellos de alta complejidad, la hospitalización, la derivación a centros especializados, la rehabilitación, la provisión de medicamentos y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud y la integridad de la persona. Los Estados garantizarán a través de subsidios y planes especiales, las provisiones necesarias para hacer efectivo el derecho de las víctimas a la atención en salud.

Los profesionales de los centros de salud, públicos y privados, que atiendan a víctimas de violencia contra la mujer, deben emitir los certificados correspondientes, los cuales tendrán valor probatorio ante cualquier proceso judicial, policial o disciplinario.

La autoridad de aplicación deberá expedir un protocolo de atención, asistencia, recuperación y rehabilitación de la víctima que deberá ser implementado por todos los establecimientos de salud, públicos y privados, en forma obligatoria ante los casos de violencia contra la mujer siguiendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud en la materia[10]. En este protocolo se deberán incluir mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que pudieran sufrir mujeres que recurran a los servicios de salud.

ARTÍCULO 28 - ACCESO AL SISTEMA POLICIAL.

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales,

atendiendo a sus prioridades, identifican que se debe garantizar a las víctimas y a los miembros de su familia una atención policial accesible, oportuna, eficaz y especializada. Los Estados respetan la autonomía, costumbres y tradiciones que sobre el particular posean los pueblos indígenas, afroamericanos y locales, siempre y cuando no contradigan los preceptos constitucionales. Los agentes o funcionarios encargados deberán explicar de forma respetuosa, detallada y entendible a las víctimas sus derechos legales. Se deberá garantizar el derecho de la víctima a optar por ser atendido por agentes mujeres y en su propio idioma, lengua o dialecto.

Los Estados procurarán que todas las unidades policiales reciban las denuncias que se le presenten, sea en forma oral o escrita, las que deberán ser remitidas sin dilación a las autoridades judiciales. El agente que rechace o vicie una denuncia de violencia contra la mujer será penado con inhabilitación permanente para el ejercicio de la función pública y podrá, en caso de así ameritarlo, ser denunciado y procesado penalmente.

Podrán presentar denuncias: (i) la víctima directamente afectada; (ii) cualquier miembro de su familia; (iii) cualquier funcionario, empleado público o profesional que por razones de su cargo tenga contacto con la mujer directamente afectada o con integrantes de su familia; (iv) profesionales, instituciones y organizaciones que asuman la defensa de la mujer; (v) cualquier persona que conozca y le conste el caso o los episodios de violencia.

Se deberá actuar de oficio, sin dilación ni denuncia formal, ante el reporte de desaparición de una mujer.

ARTÍCULO 29 - COMISARÍAS DE LA MUJER.

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad

interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, procurarán el establecimiento de Comisarías de la Mujer en todas las jurisdicciones administrativas y regionales de los Estados Parte del Parlamento Andino, como unidades policiales especiales dotadas de presupuesto propio, con personal capacitado y con un equipo de profesionales interdisciplinario para la atención, auxilio, asistencia, provisión de información y apoyo a mujeres víctimas de situaciones de violencia y/o a los miembros de su familia.

ARTÍCULO 30 - FLAGRANCIA.

En casos de flagrancia se procederá a la detención inmediata del agresor por parte de las fuerzas policiales, incluso a través de allanamiento domiciliario si fuese necesario.

ARTÍCULO 31 - REGISTRO DE CASO.

Todas las agencias, organismos e instituciones que atiendan hechos de violencia contra la mujer deberán llevar un registro de los casos recibidos, información que deberá ser remitida a los Observatorios sobre Violencia contra las Mujeres, especificando entre otros datos los tipos, modalidades, frecuencia, medios utilizados para ejecutar la violencia, medidas de protección otorgadas y el curso judicial si lo hubiere.

ARTÍCULO 32 - BANCOS DE INFORMACIÓN GENÉTICA.

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, impulsarán la creación de una base de información genética que contenga

la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas cuyos familiares lo consientan. La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas.

ARTÍCULO 33 - OBSERVATORIOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Los Estados miembros del Parlamento Andino priorizarán el establecimiento de Observatorios Nacionales y regionales sobre Violencia contra Mujeres, dotados de presupuesto acorde a sus funciones y con personal calificado, a efectos de desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas y estrategias tendientes a la construcción de comunidades libres de violencia contra la mujer.

Serán funciones de los Observatorios, entre otras, las siguientes:

a) Recolectar, procesar, registrar, sistematizar, analizar, publicar y difundir información periódica, sistemática y comparable sobre violencia contra las mujeres;

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y manifestaciones de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causales de violencia;

c) Hacer seguimiento de las políticas públicas implementadas para erradicar la violencia contra la mujer, presentando recomendaciones y propuestas para la definición de políticas de prevención, protección, atención y reparación de las víctimas;

d) Impulsar la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular disciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones para construir comunidades libres de violencia contra la mujer;

e) Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente, abierta y accesible a la ciudadanía;

f) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que los países eleven en cumplimiento de sus compromisos a los organismos regionales e internacionales materia de violencia contra las mujeres;

g) Coordinar la realización de encuestas, en intervalos regulares, para evaluar las situaciones de violencia contra la mujer y el impacto de las políticas públicas emprendidas con el fin de su erradicación.

h) Cooperar en el intercambio de información y estándares con el Observatorio Regional Andino contra el Feminicidio y Toda Forma de Violencia hacia la Mujer.

ARTÍCULO 34 - COOPERACIÓN INTERAGENCIAL.

Todas las agencias y organismos públicos y privados con responsabilidad en la prevención, protección, atención y asistencia integral de las víctimas de violencia contra la mujer deberán cooperar en el desarrollo de sus funciones.

---

[10] *Respuesta a la violencia de pareja y a la violencia sexual contra las mujeres. Directrices de la OMS para la práctica clínica y las políticas. (OMS; 2014)*

TÍTULO V
ACCESO A LA JUSTICIA

CAPÍTULO I
DERECHOS PROCESALES

ARTÍCULO 35 - DERECHOS PROCESALES

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, reconocen a las mujeres víctimas de violencia, y a sus supervivientes, los siguientes derechos procesales:

a. **Gratuidad:** Derecho a recibir asesoramiento y patrocinio jurídico libre de costos en todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida, garantizando el derecho a la defensa de la víctima o de los supervivientes. Los Estados Parte del Parlamento Andino crearán un Cuerpo de Abogadas y Abogados especialistas en el tema, que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y de sus supervivientes, para lo cual se procurará la celebración de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

b. **Celeridad:** Los procedimientos para juzgar presuntos delitos de violencia contra la mujer se sustanciarán de forma expedita, siendo su curso prioritario respecto a otras causas.

c. **Acceso a la Información:** Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a acceder a la información sobre su causa, garantizando un formato accesible para mujeres con discapacidad, la traducción de los documentos en caso de mujeres que no comprendan el idioma castellano y la oralidad en caso de mujeres analfabetas o con discapacidad visual. La denunciante y su familia podrán solicitar copias simples o legalizadas de

todas las actuaciones contenidas en la investigación, desde el momento de la denuncia, las cuales deberán ser otorgadas en forma accesible, expedita y sin costo adicional.

d. **Accesibilidad:** Se garantizará el acceso a la justicia de las mujeres especialmente vulnerables, para lo cual se tomarán las medidas proactivas que fuesen necesarias. En caso de mujeres con discapacidad, se asegurará su participación en los procedimientos que involucran a su causa en igualdad de condiciones, identificando y eliminando los obstáculos y barreras que impidan el ejercicio de su derecho a la justicia y eviten su victimización secundaria.

e. **Interpretación y traducción:** Las mujeres indígenas, afroamericanas y migrantes que no comprendan el español, entre otras, serán asistidas en forma gratuita por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y su cultura y tradiciones. Las sentencias deben ser traducidas a todas las lenguas oficiales de los Estados Parte del Parlamento Andino y deben ser dadas a conocer a través de canales especiales a mujeres y hombres analfabetos o con discapacidad visual.

f. **Trato digno:** Las víctimas y los miembros de su familia deberán recibir un trato prioritario, preferencial y digno, con respeto, calidad y calidez en los procedimientos, evitando en todo momento su posible victimización secundaria. La declaración de la víctima será realizada por personal especializado en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad. Se evitarán las declaraciones reiterativas y de contenido humillante o denigrante. Bajo ningún concepto se interpretará en contra la demandante una demora en la denuncia.

g. **Protección:** Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a un auxilio económico, social y protección efectiva

mientras dure el proceso y/o hasta que culmine la amenaza para lo cual podrán tomarse, sin más carga de prueba que el propio testimonio de la víctima, las medidas de protección previstas en el Artículo 24 del presente marco normativo.

h. **Confidencialidad y reserva:** la identidad y los datos personales de la víctima y de los miembros de su familia serán declarados de carácter reservado y confidencial, sólo adquiriendo publicidad previa autorización expresa de la afectada o, en caso de fallecimiento, de su familia.

i. **Intimidad:** Las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima serán inadmisibles y nulas[11].

---

[11]*Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014.*

CAPÍTULO II
TIPOS PENALES

ARTÍCULO 36 - TIPIFICACIÓN.

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, deben actualizar su normativa interna a efectos de incorporar como tipos penales las conductas establecidas en los artículos 9 al 11 del presente Marco Normativo. Las penas deberán ser agravadas cuando las víctimas pertenezcan a grupos especialmente vulnerables y/o se trate de mujeres menores de edad.

CAPÍTULO III
AUTORIDADES JUDICIALES

ARTÍCULO 37 - FISCALÍAS Y TRIBUNALES ESPECIALIZADOS.

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, promoverán la creación de:

a. Fiscalías especializadas dotadas de presupuesto y con personal debidamente capacitado para la investigación de casos de violencia contra la mujer.

b. Juzgados públicos para la atención especializada en materia de violencia contra la mujer, accesibles en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 38 - PROHIBICIÓN DE CONCILIACIÓN Y AVENIMIENTO.

Se prohíbe cualquier forma de mediación o conciliación en los casos de violencia contra la mujer. Ningún organismo o funcionario oficial podrá promover ningún tipo de acuerdo entre la víctima y su agresor o agresora. Se prohíbe la figura del avenimiento como atenuante de la pena en los casos de violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 39 - FALLOS CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

En casos de violencia contra la mujer, los fallos emitidos por los juzgados o tribunales competentes deberán basarse en un enfoque de género, el que incluya la utilización de lenguaje no sexista, la incorporación de los estándares internacionales

que protegen los derechos de las mujeres y la identificación del delito en un contexto generalizado de relaciones de poder desiguales entre los géneros.

Todos los fallos serán públicamente difundidos, con el debido resguardo de la identidad de los actores.

CAPÍTULO IV
JURISDICCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 40 - DERECHO INDÍGENA, PUEBLOS ORIGINARIOS Y CAMPESINOS.

Los Países miembros del Parlamento Andino adoptarán medidas, conjuntamente con las respectivas autoridades indígenas, para asegurar que las mujeres de las comunidades indígenas, pueblos originarios y campesinas, gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación[12] en consideración al derecho a la igualdad. Dichas medidas deben ser compatibles y armónicas con las diferentes constituciones políticas y tratados internacionales que hayan adoptado los Estados en la materia. Se respetarán, apoyarán e impulsarán las jurisdicciones especiales y las decisiones que adopten frente a la violencia contra la mujer[13].

---

[12] Artículo 22.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

[13] Artículo 9 del Convenio Nro 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

TÍTULO VI
REINSERCIÓN

CAPÍTULO I
LABORAL

Artículo 41 - Reinserción laboral de las mujeres víctimas de violencia y garantías en el sistema de seguridad social. Los Estados miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, adoptarán e impulsarán entre otras, las siguientes medidas para garantizar el derecho de las víctimas al empleo y a las prestaciones de la seguridad social:

a. Sancionar a aquellas empresas que despidan sin justa causa a mujeres víctimas de violencia y promover programas de incentivos a los empleadores que sustituyan incorporen personal con reserva de puesto de la persona que ha sido víctima de hechos de violencia contra la mujer.

b. Propender que las entidades financieras públicas y privadas faciliten el acceso a microcréditos y créditos a bajo costo para el emprendimiento de proyectos sociales y productivos.

c. Otorgar subsidios y capacitación a mujeres especialmente vulnerables que hayan sido víctimas de violencia y que acrediten la creación de proyectos empresariales.

d. Impulsar a través de la legislación necesaria beneficios tributarios a compañías que acrediten la incorporación laboral de mujeres víctimas de violencia.

e. Brindar capacitación y asesoría gratuita necesaria a mujeres emprendedoras víctimas de violencia; asimismo

implementar mecanismos administrativos expeditos para facilitar este objetivo.

f. Garantizar que las mujeres víctimas de violencia cuenten con una estabilidad laboral reforzada que les garantice su derecho al trabajo.

CAPÍTULO II
EDUCATIVA

ARTÍCULO 42 - EDUCACIÓN.

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, deberán adoptar e impulsar entre otras, las siguientes medidas para garantizar a las mujeres víctimas de violencia el derecho a la educación:

a. Promover y facilitar el acceso de mujeres víctimas de violencia a instituciones educativas de todo nivel, públicas y privadas, para que completen sus estudios académicos.

b. Garantizar que las mujeres migrantes víctimas de la violencia, que estén radicadas en el país y que no tengan conocimiento o dominio del español, puedan acceder a cursos o capacitaciones para aprender el idioma.

c. Brindar subsidios, becas o facilidades económicas a las víctimas que deseen iniciar o culminar estudios básicos, técnicos o profesionales.

d. Coordinar con instituciones académicas y organizaciones internacionales becas, cursos o programas académicos para capacitar a mujeres víctimas de violencia.

e. Propender porque todas y cada una de las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a la educación de manera presencial o a través de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, respetando su cultura, identidad y tradiciones.

f. Garantizar que los programas educativos o de formación para las mujeres víctimas de violencia, sean compatibles con horarios y cargas laborales en los casos que así lo ameriten.

CAPÍTULO III
ECONÓMICA

ARTÍCULO 43 - PATRIMONIO Y VIVIENDA.

Los Estados Miembros del Parlamento Andino, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Constituciones Políticas y normatividad interna, en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de las diferentes Convenciones relativas al tema y demás Tratados Internacionales o normas supranacionales, atendiendo a sus prioridades, adoptarán e impulsaran entre otras, las siguientes medidas para garantizar a las mujeres víctimas de violencia la recuperación y protección de su patrimonio y vivienda:

a. Brindar la asesoría legal integral y gratuita que sea necesaria a todas y cada una de las mujeres víctimas que deseen recuperar o proteger su patrimonio o el de los miembros de su familia, el cual se haya podido afectar como causa o consecuencia de la violencia a la cual fue sometida.

b. Ofrecer créditos a bajas tasas de interés y subsidios de vivienda a mujeres que la hayan perdido a causa de la violencia. Incorporar a las mujeres víctimas en el acceso a programas de vivienda.

c. Entablar los canales de cooperación conducentes con las entidades y autoridades correspondientes a nivel nacional e internacional para evitar que el agresor transfiera el dinero de la víctima al exterior, incluso a territorios de escasa o nula tributación.

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 44 - SALUD.

Los Países miembros del Parlamento Andino adoptarán e impulsaran entre otras, las siguientes medidas para garantizar que a las víctimas de violencia contra la mujer en su proceso de reinserción, les sea protegido su derecho a la salud:

a. Propender por que las entidades prestadoras de salud, tanto públicas como privadas, presten gratuitamente y en forma pronta y eficiente la asistencia necesaria y el acompañamiento médico y sicológico constante a las mujeres y a los miembros de su familia que hayan sido víctimas de la violencia, incluso cuando el protocolo de atención y asistencia haya concluido.

b. Instar a que todas las víctimas y a sus familias le sean garantizados gratuitamente y a tiempo todos y cada uno de los tratamientos médicos y sicológicos que les hayan sido prescritos para su recuperación.

ARTÍCULO 45 - RECREACIÓN.

Los Países miembros del Parlamento Andino adoptarán e impulsaran entre otras, las siguientes medidas para garantizar que todas las mujeres víctimas de violencia y sus familias disfruten de actividades recreativas y de descanso para consolidar su recuperación y reinserción:

a. Propender porque instituciones públicas y privadas encargadas del deporte y la cultura faciliten y motiven la incorporación de mujeres víctimas de violencia y a los miembros de su familia en actividades culturales y deportivas.

b. Facilitar créditos y subsidios a mujeres víctimas de violencia para emprender junto con los miembros de su familia proyectos vacacionales y de descanso.

c. Coordinar con entidades públicas y privadas el otorgamiento de subsidios a las mujeres víctimas de violencia para que asistan y disfruten junto con sus familias, espectáculos culturales y deportivos.

d. Impulsar por medio de campañas publicitarias y a través de las tecnologías de la información y el conocimiento la visita a lugares públicos en donde se pueda disfrutar de manera gratuita y segura de actividades deportivas y culturales.

TÍTULO VII
POLÍTICAS DE CONTENCIÓN FAMILIAR

CAPÍTULO I
DEPENDIENTES

ARTÍCULO 46 - PROTECCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DEPENDIENTES.

Las agencias y organismos con responsabilidad en la protección, atención y asistencia integral en casos de violencia contra la mujer deberán atender y proteger bajo las mismas condiciones de accesibilidad y gratuidad a las hijas, hijos y personas dependientes de la víctima, incluso garantizando su acceso a los refugios.

ARTÍCULO 47 - SERVICIOS DE ASISTENCIA ESPECIALI ZADOS PARA MENORES DE EDAD.

Las agencias y organismos con responsabilidad en la protección, atención y asistencia integral en casos de violencia contra la mujer deberán contar con personal específicamente formado para atender de forma integral a niñas, niños y adolescentes afectados a fin de tratar sus experiencias traumáticas, atendiendo al interés superior del niño, niña y adolescente.

ARTÍCULO 48 - ESCOLARIZACIÓN

Las autoridades competentes deberán garantizar la escolarización inmediata de las hijas e hijos que se vean afectados por un cambio de domicilio derivado de una situación de violencia contra la mujer, previendo el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan. Se deberá garantizar la atención psicológica y la permanencia en el currículo educativo en las unidades educativas de todo nivel a los estudiantes afectados por contextos de violencia.

ARTÍCULO 49 - PREVENCIÓN DE LA VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DE LA VÍCTIMA.

Las autoridades públicas deberán atender con el máximo cuidado a los miembros de la familia afectados por las situaciones de violencia comprendidas en el presente Marco Normativo a efectos de evitar toda posible victimización secundaria.

TÍTULO VIII
AGRESORES

CAPÍTULO I
DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 50 - DEBIDO PROCESO.

Los países miembros del Parlamento Andino deben adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el debido proceso de los agresores que hayan ejercido violencia contra las mujeres. Asimismo deben velar en todo momento y bajo cualquier circunstancia por la protección de su vida, integridad y dignidad.

ARTÍCULO 51 - MECANISMOS DE CONTROL.

Los países miembros del Parlamento Andino deben adoptar las medidas que sean necesarias para controlar y examinar los comportamientos y actividades que desempeñen los agresores, entre otras:

a. Prohibir la compra, porte y utilización de armas.

b. Obligar al agresor que no esté recluido en un centro penitenciario a presentarse periódicamente en forma física ante la autoridad competente, de igual forma, se deberá promover la portación de un brazalete electrónico para que sea permanentemente monitoreado.

ARTÍCULO 52 - MECANISMOS DE RESOCIALIZACIÓN DEL AGRESOR.

Los países miembros del Parlamento Andino deben instar a las autoridades competentes adopten las medidas que sean necesarias para garantizar una plena y efectiva resocialización del agresor como, entre otras:

a. Promover y facilitar el acceso de los agresores a instituciones educativas, tanto públicas y privadas, para que obtengan una completa formación académica, incluso en los centros de reclusión.

b. Brindar un acceso integral al sistema de salud, otorgando una adecuada atención médica y sicología permanente.

c. Coordinar con entidades públicas y privadas el otorgamiento de subsidios a agresores para que asistan a espectáculos culturales y deportivos.

d. Promover la práctica del deporte.

e. Propender porque entidades financieras públicas y privadas faciliten el acceso a créditos a bajos costos para el emprendimiento de proyectos productivos y sustentables.

En ningún caso el agresor gozará de estas medidas en las mismas instituciones que víctima y a los miembros de su familia.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
ENTRADA EN VIGENCIA

ARTÍCULO 53 - ENTRADA EN VIGOR

El presente instrumento entrará en vigencia como una propuesta normativa regional a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Parlamento Andino.

ARTÍCULO SEGUNDO: A través de las Vicepresidencias de las Representaciones Parlamentarias Nacionales, conjuntamente con la Secretaría General, hacer entrega oficial de esta Decisión, de la cual hace parte integral todo el contenido del Marco Normativo Andino para la Erradicación de Todas las Formas de Violencia hacia la Mujer, a los poderes legislativos de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en aras de que acojan dicho instrumento, con el propósito de consolidar estrategias integrales que garanticen el respeto de todas las mujeres y el pleno ejercicio de sus derechos en cada uno de los países de la región.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Decisión al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, a la Organización de las Naciones Unidas y a ONU Mujeres, así como a los demás organismos y entidades encargados de la protección de los derechos de las mujeres a nivel regional.

Notifíquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Montevideo, República Oriental de Uruguay, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2016.

EDITH MENDOZA FERNÁNDEZ
Presidenta
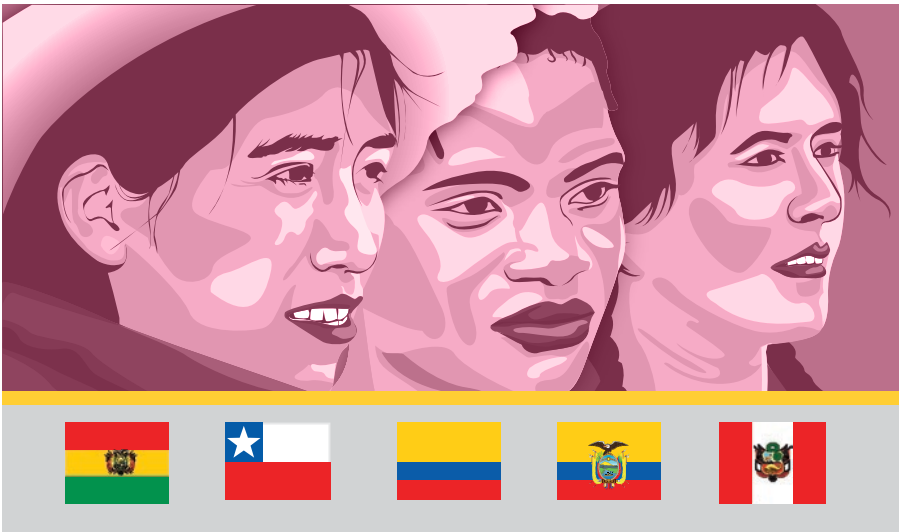
DR. EDUARDO CHILIQUINGA MAZÓN
Secretario General